



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA**

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO HOY TRES (03) DE JUNIO DE 2022, EN TRASLADO DEL Art. 318 y 110 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION

| PROCESO | DEMANDANTE / ACCIONANTE | DEMANDADO / ACCIONADO | FIJACION EN LISTA | COMIENZA TRASLADO | VENCE TRASLADO |
|--|--|-------------------------|-------------------|-------------------|------------------|
| ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL Nro. 2019-457 | ELENA MARIA RODRIGUEZ VALENCIA | GABRIEL BELTRAN PUENTES | JUNIO 03 de 2022 | JUNIO 06 de 2022 | JUNIO 08 de 2022 |
| INSPECCIÓN JUDICIAL Nro. 2021-308 | NIDIA EUGENIA PAZ OBANDO Y LUIS JOSE LOPEZ CASTELLANOS | HENRY JEREZ ROBLES | JUNIO 03 de 2022 | JUNIO 06 de 2022 | JUNIO 08 de 2022 |

Diana Martínez Galeano
DIANA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA

E.S.D.

REFERENCIA: RADICACION No. 25718408900120190045700 ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: ELENA MARIA RODRIGUEZ VALENCIA

DEMANDADO: GABRIEL BELTRAN PUENTES

ASUNTO: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION AUTO FECHA 26 MAYO 2022.

RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ actuando como apoderado judicial del señor GABRIEL BELTRAN PUENTES, quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia estando dentro de la oportunidad legal a usted manifiesto que interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 26 de mayo de 2022 por medio del cual rechaza la nulidad propuesta con el argumento que no tiene cabida la formulación de la causal invocada, la 2 del art. 133 del C.G.P., por cuanto el demandado no recurrió el auto de fecha 2 de febrero de 2021, aclarado mediante providencias calendadas 23 de febrero y 7 de octubre de 2021, aduciendo el juzgado el saneamiento del vicio por expreso mandato legal.

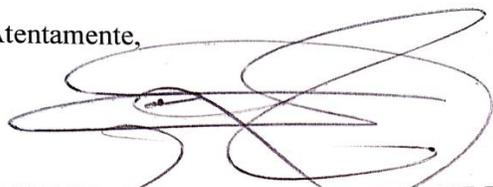
Estando en desacuerdo este profesional del derecho con lo afirmado por el juzgado al contestar la inconformidad planteada en el incidente de nulidad propuesto por considerar el suscrito que con mediana claridad se trata de que con el actuar del despacho del juzgado al modificar la providencia de fondo que puso fin a la instancia luego de estar ejecutoriada y en firme no ha hecho otra cosa que revivir un proceso legalmente concluido estándole vedado para hacerlo por expreso mandato legal sin que sea posible luego de que sea terminado un proceso como el que nos ocupa posteriormente, varios meses después se proceda a realizar actuaciones sobre el mismo proceso para nuevamente colocarlo en curso y como si fuera poco para efectuar cambio y modificaciones que atentan contra el debido proceso por haber fenecido el trámite del proceso como para no proceder ya a pronunciarse sobre situaciones que debieron haber quedado completamente dilucidadas en el proveído que es objeto de reparo en esta oportunidad.

Considero, señor juez, que el argumento de su despacho en expresar que el motivo de invalidación denunciado debe corresponder a alguno de los establecidos en el art. 113 de la normatividad adjetiva no es respuesta legal y jurídica apropiada para justificar la respuesta dada por su despacho a la inconformidad planteada porque no es satisfactoria para justificar la negativa al trámite solicitada de la nulidad invocada a través del incidente planteado para resolver la cuestión puesta en conocimiento de la autoridad judicial que dio origen al presente asunto jurídico planteado quedando así en el vacío y por lo mismo en error la actuación que ha de tramitarse por medio del incidente de nulidad formulado para ser resultado, pues en nada tiene que ver lo respondido por el

despacho en la respuesta informada a este profesional si la norma invocada por el juzgado en su art. 113 nada tiene que ver con el asunto sometido a estudio para resolver la inconformidad planteada por el apoderado del demandado, debiendo ser congruente esa respuesta con lo solicitado y no ambigua como es lo expresado en el auto que es objeto de reproche.

Si el señor juez no accede a mi pedimento sírvase concederme el recurso de apelación para ante su superior jerárquico para desatar la inconformidad planteada.

Atentamente,



RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ

C.C.: 19.326.040. T.P. 37908

3103303784

rafaelgonzaleztellez@gmail.com

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Correo electrónico: jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sasaima, Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Prueba Anticipada de Inspección Judicial con intervención de perito promovida por NIDIA EUGENIA PAZ OBANDO Y LUIS JOSÉ LOPEZ CASTELLANOS Convocado HENRY JEREZ ROBLES

No. 257184089 001 2021 00308 00

HENRY JEREZ ROBLES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.240.165 de Monquirá, domiciliado en Bogotá D.C., correo electrónico: henryjerez1@hotmail.com, en mi condición de convocado dentro del Asunto de la referencia, de manera respetuosa, ante su Despacho, y atendiendo providencia del 25 de mayo de 2022, de manera respetuosa, ante su Despacho, me permito informarle que presento RECURSO DE REPOSICIÓN, con subsidiario de APELACIÓN, acorde con el siguiente y breve:

FUNDAMENTO

Por parte de los señores NIDIA EUGENIA PAZ OBANDO Y LUIS JOSÉ LOPEZ CASTELLANOS realizaron a través de abogado una petición para la realización de una prueba con perito, y en la que solicitaron se me convocara.

Luego de este trámite el resultado de aquella fue puesto en conocimiento de las partes, entre ellas el suscrito. En esta oportunidad solicité que fuera señalada fecha y hora para interrogar al perito. Decisión que fue resuelta en auto del 25 de mayo de 2022, negando el juzgado la solicitud, por cuanto consideró que estamos en la práctica de una prueba anticipada o extraprocesal, y según este Despacho, en estos eventos no hay lugar a plantear ningún debate.

Argumentación que considero es equivocada. Precisamente, en la práctica de pruebas anticipadas, aquellas pueden realizarse convocando a la parte contra la que se va a realizar la prueba, o sin el concurso de esta persona.

En este caso, la demandante, o solicitante de la prueba, requirió mi concurso. En estos eventos, lo que sea definido en ellas no admitirá posteriores contradicciones, por cuanto para ello fue pretendido el que concurriera.

Se equivoca el señor Juez, porque es en el trámite de la prueba pericial en la cual el convocado, puede de alguna manera, controvertir lo que el auxiliar de la justicia concluya en su pericia. Misma que debe ajustarse a unas normas que el Código General del Proceso tiene establecido.

Refiere el código que la parte contra la que se aduzca un dictamen podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia para realizarle preguntas sobre su dictamen pericial. A lo cual me acogí, realizando la petición en tal sentido. Sin embargo, al ser negado ello el juzgado se equivocó, porque mi momento de controvertir cualquier prueba que se aduzca lo es en el trámite de la prueba, sea ella en el curso de un proceso o previa a la presentación del mismo. Pero como se me convocó a la demanda de la referencia, mi momento de controvertirla es ahora, más no en el curso de una eventual demanda que sea realizada posteriormente. Porque si así lo dejo, es decir, guardo silencio, la prueba no podría controvertirla posteriormente, por cuanto precluye para mí el momento procesal de debatirla.

Es por estas razones que encuentro equivocada la decisión del señor Juez, y por eso mismo presento los recursos de reposición y de apelación, en subsidio, pretendiendo su revocatoria, para en su lugar señalar fecha y hora a realizar el respectivo interrogatorio al señor auxiliar de la justicia.

Cordialmente,



HENRY JEREZ ROBLES

CC.74.240.165 de Moniquirá

CORREO ELECTRONICO henryjerez1@hotmail.com

Ka 17 # 56/54 chapinero

CEL.3114790355